

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa

Primera reunión Ginebra, 11 y 12 de junio de 2018

REDUCCIÓN DE TASAS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7.3) DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Documento preparado por la Oficina Internacional

1. En el trigésimo cuarto período de sesiones (22º ordinario) de la Asamblea de la Unión de Lisboa (2 a 11 de octubre de 2017), la Asamblea “prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo con miras a proseguir los debates acerca del desarrollo del Sistema de Lisboa y dar con soluciones para su sostenibilidad financiera” (véase el documento LI/A/34/4, párrafo 38.ii)).
2. A fin de completar las medidas que deberá aprobar la Asamblea de la Unión de Lisboa con arreglo al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (en lo sucesivo, el “Acta de Ginebra”), el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (en lo sucesivo, el “Grupo de Trabajo”) podrá ocuparse de estudiar la reducción de tasas con respecto a ciertos registros internacionales de denominaciones de origen e indicaciones geográficas prevista en el Artículo 7.3) del Acta de Ginebra.
3. A ese respecto, se traslada a la atención del Grupo de Trabajo la decisión tomada por la Asamblea de la Unión de Lisboa en su trigésimo segundo período de sesiones (21º ordinario), a saber, “que se modifiquen las cuantías de las tasas mencionadas en la Regla 23 del Reglamento [del Arreglo de Lisboa] [...]” y “que seguirá revisando las tasas periódicamente” (véase el documento LI/A/32/5, párrafo 46.ii) y iii), así como los documentos LI/A/32/2 (Propuesta de actualización de la tabla de tasas en el marco de la Regla 23 del Reglamento del Arreglo de Lisboa) y LI/WG/DEV-SYS/1/3 (Sostenibilidad financiera de la Unión de Lisboa).

4. Teniendo en cuenta la situación financiera de la Unión de Lisboa, y a fin de ofrecer tasas reducidas a los usuarios o titulares de derechos de denominaciones de origen o de indicaciones geográficas de países que tengan una necesidad prioritaria a ese respecto, esto es, los países menos adelantados (PMA), se propone que la tabla de tasas que se establece en la Regla 8.1) del Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa, aprobada por la Asamblea de la Unión de Lisboa en su trigésimo cuarto período de sesiones, se modifique mediante la introducción de una reducción al 50% de la cuantía de tasas, redondeada a la unidad más cercana por razones de simplificación administrativa, pagaderas con respecto a:

- los registros internacionales relativos a una zona geográfica de origen ubicada en un PMA; y
- cada modificación de un registro internacional relativo a una zona geográfica de origen ubicada en un PMA.

En consecuencia, la cuantía de tasas pagaderas sería:

- 500 francos suizos por un registro internacional relativo a una zona geográfica de origen ubicada en un PMA; y
- 250 francos suizos por cada modificación que afecte a un registro internacional relativo a una zona geográfica de origen ubicada en un PMA.

Actualmente, la lista de PMA¹ comprende 47 Estados, de los cuales tres PMA son parte en el Sistema de Lisboa, a saber, Burkina Faso, Haití y Togo, y un cuarto, Camboya, ha depositado su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra.²

5. Para aplicar la reducción de tasas referida, se propone modificar la tabla de tasas que figura en el Reglamento Común del Arreglo de Lisboa y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa mediante la inclusión de una nota en los incisos i) y ii) de la Regla 8.1), según se indica en el Anexo del presente documento.

6. Se invita al Grupo de Trabajo a examinar la propuesta de modificación de la tabla de tasas que figura en el Anexo del presente documento.

[Sigue el Anexo]

¹ La lista de países clasificados como "países menos adelantados" la establece la Asamblea General de las Naciones Unidas por recomendación del Consejo Económico y Social (ECOSOC) y con el asesoramiento del Comité de Políticas de Desarrollo (CPD). La Lista se revisa cada tres años. La clasificación como PMA se lleva a cabo en consulta con el gobierno del país en cuestión y únicamente con su consentimiento. La *Lista de Países Menos Adelantados* puede consultarse en el sitio web de las Naciones Unidas: (https://www.un.org/development/desa/dpad/wp-content/uploads/sites/45/publication/ldc_list.pdf).

² Conforme a la *Lista de países menos adelantados* establecida por las Naciones Unidas (marzo de 2018), a continuación se enumeran, en cuanto "países menos adelantados", los siguientes miembros de la Unión de Lisboa: Haití, que es parte en el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (1958); Burkina Faso y Togo, que son parte en el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (modificado el 28 de septiembre de 1979); y Camboya, que depositó su instrumento de adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas (2015) el 9 de marzo de 2018.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA TABLA DE TASAS DEL REGLAMENTO COMÚN
DEL ARREGLO DE LISBOA Y DEL ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA

Regla 8
Tasas

1) *[Cuantía de tasas]* La Oficina Internacional cobrará las tasas siguientes, pagaderas en francos suizos:

- | | | |
|------|--|------|
| i) | tasa por el registro internacional ^[*] | 1000 |
| ii) | tasa por cada modificación que afecte a un registro internacional ^[*] | 500 |
| iii) | tasa por el suministro de una certificación del Registro Internacional | 150 |
| iv) | tasa por el suministro de un certificado o cualquier otra información
por escrito sobre el contenido del Registro Internacional | 100 |
| v) | tasa individual, según lo mencionado en el párrafo 2. | |

[...]

[Fin del Anexo y del documento]

^[*] En lo que respecta a los registros internacionales relativos a una zona geográfica ubicada en un país menos adelantado (PMA), conforme a las listas establecidas por las Naciones Unidas, la tasa se reduce al 50% de la cuantía prescrita (redondeada a la unidad más cercana). Así, la tasa será de 500 francos suizos por un registro internacional relativo a una zona geográfica de origen ubicada en un PMA y de 250 francos suizos por cada modificación que afecte a un registro internacional relativo a una zona geográfica de origen ubicada en un PMA.